

Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Grazalema





1. JUSTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha 26 de agosto de 2016, se aprueba la formulación del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Grazalema y su Área de Influencia Socioeconómica. El II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Grazalema y su Área de Influencia Socioeconómica tiene la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, según lo indicado en el artículo 48.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Además, está sometido al proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Según el punto segundo de dicho Acuerdo, el ámbito territorial de II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierra de Grazalema y su Área de Influencia Socioeconómica será el comprendido por los siguientes términos municipales: Algodonales, Benaocaz, Grazalema, El Bosque, El Gastor, Prado del Rey, Ubrique, Villaluenga del Rosario y Zahara, de la provincia de Cádiz, Benaoján, Cortes de la Frontera, Jimera de Líbar, Montecorto, Montejaque y Ronda, de la provincia de Málaga.

La presentación del Documento Inicial Estratégico junto con el borrador del Plan, da inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Por lo que el presente informe identificará los condicionantes ambientales reconocidos en el ámbito territorial del Plan, con objeto de contribuir a la elaboración y aprobación de dicho Plan.



2. ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES

Seguidamente se analizará los diferentes condicionantes ambientales registrados en el ámbito de estudio.

1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio se muestra en el mapa 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente.

FIGURA DE PROTECCIÓN	DENOMINACIÓN
Parque Nacional	1. Sierra de las Nieves
Parque Natural	1. Sierra de Grazalema 2. Los Alcornocales 3. Sierra de Las Nieves
Monumento Natural	1. Cañón de La Buitreras 2. Cueva del Gato 3. Cueva del Hundidero 4. Tajo de Ronda
Parque Periurbano	1. Dehesa del Mercadillo
Zona de protección del Parque Nacional	1. Sierra de Las Nieves
Zona de Protección del Monumento Natural	1. Tajo de Ronda

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.



2. ESPACIOS PROTEGIDOS Red Natura 2000

2.1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y LICs propuestos.

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LICs que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEC
ES0000031	Sierra de Grazalema
ES6170032	Sierra Blanquilla
ES6120013	Sierra Líjar
ES6170016	Valle del Río del Genal
ES6170034	Río Guadalevín
ES6170031	Río Guadiaro
ES6170006	Sierra de Las Nieves
ES6120021	Río Guadalete
ES0000049	Los Alcornocales

Siguiendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos¹ (artículo 41.2), por lo que a la hora de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos. La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*

¹ Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000



2.2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs²

Las ZEPAs identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

CODIGO	DENOMINACIÓN ZEPA
ES0000031	Sierra de Grazalema
ES6170006	Sierra de Las Nieves
ES0000049	Los Alcornocales

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

3. ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos.

1) Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO

Denominación de la Reserva de la Biosfera
Sierra de las Nieves
Sierra de Grazalema
Intercontinental Mediterráneo

² Declaradas en virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y que integran la Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE



4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs) fuera de la Red Natura 2000

De acuerdo con la metodología, solo se cartografiarán aquellos hábitats fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

Por otra parte, la cartografía refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del *Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario (REDIAM)*. Publicación 2021, con la numeración 04.

Código HIC	Denominación	Prioridad
410	Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de <i>Chara</i> spp.	
4090	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales (Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga)	
5110	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (<i>Berberidion</i> p. p.)	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	
5330	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos y pre-estépico)	
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (*)	Prioritario
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion	
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Q. canariensis</i>	
92A0	Bosques en galería de <i>Salix alba</i> o de <i>Populus alba</i>	
92D0	galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	
9320	Bosques de <i>Olea</i> y/o de <i>Ceratonia</i>	
9330	Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> o de <i>Quercus rotundifolia</i>	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	



5. INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA (IHA)

Los humedales pertenecientes al Inventario de Humedales de Andalucía (IHA) e identificados en el área objeto de análisis se presentan cartografiados en el mapa nº 05.

La denominación de este condicionante ambiental de carácter severo se recoge en la tabla siguiente.

Denominación del humedal	Municipio
Charca de la Camilla	Grazalema
Laguna del Perezoso	Grazalema, Zahara

6. ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

6.1. Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies botánicas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Abies pinsapo</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Arenaria capillipes</i>	Protección especial	Moderado
<i>Armeria villosa</i> subsp. <i>carratracensis</i>	Vulnerable	Severo



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Asplenium billotii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Asplenium petrarcae</i> subsp. <i>bivalens</i>	Protección especial	Moderado
<i>Atropa baetica</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Avena murphyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Campanula lusitanica</i> subsp. <i>specularioides</i>	Vulnerable	Severo
<i>Drosophyllum lusitanicum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Echinospartum algibicum</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>	Protección especial	Moderado
<i>Galium pulvinatum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Galium tunetanum</i>	Extinta	Severo
<i>Hymenostemma pseudanthemis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ilex aquifolium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Isoetes durieui</i>	Vulnerable	Severo
<i>Laurus nobilis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Narcissus assoanus</i> (<i>N.fernandesii</i>)	Protección especial	Moderado
<i>Narcissus bugei</i>	Protección especial	Moderado
<i>Narcissus cavanillesii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ophrys atlantica</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ophrys speculum</i> subsp. <i>lusitanica</i>	Vulnerable	Severo
<i>Ornithogalum reverchonii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Papaver rupifragum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Phyllitis sagittata</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Prunus avium</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus insititia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Prunus mahaleb</i>	Protección especial	Moderado
<i>Quercus alpestris</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhodanthemum arundanum</i> (=Leucanthe- mum arundanum)	Vulnerable	Severo
<i>Rhododendron ponticum</i> subsp. <i>baeticum</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rupicapnos africana</i> subsp. <i>decipiens</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Salix eleagnos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Sarcocapnos baetica</i>	Vulnerable	Severo



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Silene fernandezii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Sorbus aria</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes aestivalis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Spiranthes spiralis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Taxus baccata</i>	Protección especial	Moderado
<i>Vandenboschia speciosa</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Veronica tenuifolia subsp. fontqueri</i>	Vulnerable	Severo

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado.

6.2. Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se muestra a continuación se recoge las especies faunísticas registradas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental de cada una de ellas.

Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Elanus caeruleus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis daubentoni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo



Especie	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Neophron percnopterus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 5x5 kilómetros de lado.

7. CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito de estudio se representan en el documento cartográfico nº 08. Su denominación y municipio donde se encuentra se recoge en la tabla siguiente. Según la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación árbol singular	Municipio
Encina de la Alberca	RONDA
Lentisco del Cerro Mures	RONDA
Encina de Los Llanos del Zurraque	MONTEJAQUE
Quejigo de Puerto Oscuro I	CORTES DE LA FRONTERA
Quejigo de Puerto Oscuro II	CORTES DE LA FRONTERA
Alcornoque de La Ventana	CORTES DE LA FRONTERA
Acebucho de Cabeza Hortales	PRADO DEL REY
Coscoja híbrida de Las Muñías	PRADO DEL REY
Quejigo del Llano de Palas	ALGODONALES
Encina del Llano de Palas	ALGODONALES
Lentisco híbrido de la Vereda del Taramal	GRAZALEMA
Pinsapo de la Vereda del Taramal	ZAHARA
Coscoja híbrida de la Camilla	GRAZALEMA
Encina del Puerto de los Acebuches	GRAZALEMA
Quejigo del Higuerón de Tavizna	BENAOCAZ
Acebucho de la Ciudad Romana de Ocuri	UBRIQUE
Chaparro de las Ánimas	GRAZALEMA
Encina La Alcahueta	BENAOCAZ



Denominación árbol singular	Municipio
Quejigo de la Casa del Dornajo	BENAOCAZ
Arce del Dornajo	BENAOCAZ
Aceбуche del Arroyo de los Cirones	UBRIQUE
Mesto de Huerto Juncal	VILLALUENGA DEL ROSARIO
Quejigo de Las Hermanillas	GRAZALEMA
Hediondo de las Viñas	VILLALUENGA DEL ROSARIO
Pinsapo Solitario	RONDA
Arce del Cortijo Lifa	RONDA
Cornicabra del Cortijo de Los Núñez	BENAOJÁN
Alcornoque de El Palero	CORTES DE LA FRONTERA
Alcornoque de El Berrueco I	CORTES DE LA FRONTERA
Alcornoque de El Berrueco II	CORTES DE LA FRONTERA
Alcornoque de La Vereda	CORTES DE LA FRONTERA

Denominación arboleda singular	Municipio
Alcornoques del Llano de los Albarranes	ZAHARA
Madroñar del Llano de los Laureles	GRAZALEMA
Quejigos del Llano de la Higuera del Duende	BENAOCAZ
Alcornocal de Lomas de Matagallardo	VILLALUENGA DEL ROSARIO
Alcornoques del Llano de la Angarilla	ZAHARA
Pinsapar de Grazalema	ALCALA DE LOS GAZULES
Quejigar de Tolox	TOLOX
Pinsapar de Las Ánimas	RONDA
Pinsapar de la Cañada de en medio	RONDA
Pinsapar de la Cañada del Cuerno	RONDA
Alcornocal de La Laguna del Moral	CORTES DE LA FRONTERA
Quejigar de La Saucedá	CORTES DE LA FRONTERA
Quejigar de la Huerta del Médico	BENALAURÍA
Cornicabral de El Cerro Mures	RONDA
Quejigar de Sierra de Líbar	BENAOJÁN



8. MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el área de estudio. En la tabla siguiente se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Matrícula	Denominación Monte Público
CA-10023-JA	Tajos de Villaluenga
CA-10025-JA	La Mesa y Mesoncillo
CA-10032-JA	Sierra Baja
CA-10037-JA	Sierra de Lívar - Algodonales
CA-10041-JA	Las Veredas
CA-10042-JA	La Chapa y Sierra de las Viñas
CA-10047-JA	Juncales y Lagunetas
CA-10055-JA	La Nava
CA-10502-JA	Albarracinejo
CA-10503-JA	Higuerón de Gaduares
CA-10515-JA	Cerro del Enebro
CA-11008-JA	La Ladera y Peñón de Lagarín
CA-11010-JA	Grupo del Endrinal
CA-11011-JA	El Reloj
CA-11013-JA	Grupo de Monte Prieto
CA-11014-JA	Grupo del Pinar
CA-11017-JA	Grupo del Hoyo del Pinar y Taramal
CA-11018-JA	El Encinarejo
CA-11019-JA	Garganta Seca, Los Pilones y La Camilla
CA-11020-JA	Grupo de Líbar
CA-11021-JA	Lomas de Albarracín
CA-11029-JA	Cintillo y Agua Nueva
CA-11049-JA	Arroyo Molinos y Cambronerías
CA-11052-JA	Grupo de Breña Chica
CA-50004-AY	Calvario-Rodillo
CA-50005-AY	Cerro de Albarracín
CA-50006-AY	Baldíos de Algodonales
CA-50019-AY	Breña Boyar y Apeadero del Hondón
CA-50021-AY	Campo Encinas y los Laureles
CA-50022-AY	Higuerón de Tavizna
CA-50023-AY	Lomas y Matagallardo
CA-50037-AY	Los Corrales, Fuente de La Sierra y La Muela
CA-50038-AY	Cerro Verdugo
CA-60016-JA	Zona de Protección del Embalse de Hurones. Benaocaz
CA-60017-JA	Zona de Protección del Embalse de Hurones. El Bosque
CA-60018-JA	Zona de Protección del Embalse de Hurones. Ubrique
CA-60019-JA	Zona de Protección del Embalse Zahara-El Gastor. Algodonales
CA-60020-JA	Zona de Protección del Embalse de Zahara-El Gastor. Gastor
CA-60021-JA	Zona de Protección del Embalse de Zahara-El Gastor. Zahara
CA-60022-JA	Zona de Protección del Embalse de Zahara-El Gastor. Grazalema



Matrícula	Denominación Monte Público
CA-70002-EP	La Nava y La Tinajuela
CA-70006-EP	Los Bujeos
CA-70054-AY	Aguas Turbias
MA-10064-JA	Puerto de Líbar y otros
MA-10502-JA	El Charcón
MA-11019-JA	El Pinsapar y Buenavista
MA-30040-AY	Dehesa del Mercadillo
MA-50007-AY	Baldíos
MA-50010-AY	Dehesa
MA-50013-AY	Cucaderos
MA-50019-AY	Sierra Blanquilla
MA-50023-AY	Sierra de Libar
MA-50024-AY	La Cancha
MA-60023-JA	Explotación Forestal de Montejaque
MA-60028-JA	Explotación Forestal de Montecorto
MA-60033-JA	Zona de Protección del Embalse Zahara-El Gastor. Ronda
MA-70009-AY	El Cañuelo
MA-71004-AY	Las Majadas de Ronda y El Berrueco
MA-71007-AY	El Robledal y La Sauceda

9. RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del área en estudio, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones del Plan habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo, y la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.



10. VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el ámbito territorial analizado. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código-vía se reúne en la tabla siguiente.

Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
CAÑADA DE LOS ALCORNOCALES	COLADA DEL ABREVADERO DEL PILAR VIEJO
CAÑADA DE LOS CHARCONES O DE LA LINDE JEREZ-CORTES	COLADA DEL ALBARRAN Y TIERRA BLANCA
CAÑADA REAL DE ARCOS A EL BOSQUE	COLADA DEL ARGAMAZO A LA LAGUNA
CAÑADA REAL DE CAMPOBUCHE	COLADA DEL ARGAMAZON A LA LAGUNA DEL PEREZOSO
CAÑADA REAL DE CORDERO	COLADA DEL ARROYO DE LA BREÑA, AL TORIL, CHITE Y AGUA NUEVA
CAÑADA REAL DE EL COLMENAR	COLADA DEL ARROYO DE LOS LIDRONES
CAÑADA REAL DE EL CORONIL A RONDA	COLADA DEL ARROYO DEL PAJARRUCO A LA CUESTA DE LAS HIGUERETAS
CAÑADA REAL DE GRANADA Y CORDOBA	COLADA DEL CAMINO ALTO DE EL BOSQUE
CAÑADA REAL DE GRAZALEMA-RONDA	COLADA DEL CAMINO BAJO DE EL BOSQUE
CAÑADA REAL DE JEREZ A RONDA	COLADA DEL CAMINO DE ARRIATE A CUEVAS
CAÑADA REAL DE LA BREÑA O DE LA GARGANTA DE MILLAN A VILLALUENGA	COLADA DEL CAMINO DE ARRIATE-CAÑETE LA REAL
CAÑADA REAL DE LA MANGA O DE CAMPOQUCHE	COLADA DEL CAMINO DE IGUALEJA A RONDA
CAÑADA REAL DE LA MUELA	COLADA DEL CAMINO DE PARAUTA
CAÑADA REAL DE LA SIERRA, PUERTO DE LA CRUZ	COLADA DEL CAMINO DEL ESPINALEJO
CAÑADA REAL DE LA SIERRA, PUERTO DE LA CRUZ, MIMBRAL Dº PILADO, ETC. A TERMINO	COLADA DEL CAMINO DEL PUERTO DE MONTEJAQUE
CAÑADA REAL DE LAS DIEZ PILAS	COLADA DEL CAMONI DE CORTES DE LA FRONTERA
CAÑADA REAL DE LOS BUEYES DE RONDA	COLADA DEL Cº. DE ARRIATE A CUEVAS DEL BECERRO
CAÑADA REAL DE LOS CHARCONES O DE LINDE DE JEREZ	COLADA DEL ENRIADERO
CAÑADA REAL DE LOS PEDERNALES A LA MANGA DE VILLALUENGA	COLADA DEL ESPINAR
CAÑADA REAL DE LOS PUERTOS A RONDA	COLADA DEL LLANO DE LA VENTA
CAÑADA REAL DE MALAGA	COLADA DEL MONTE LOMAS Y MAABALLARDO AL PILAR VIEJO
CAÑADA REAL DE MOJON DE LA VIBORA	COLADA DEL PEÑON DE ROQUE
CAÑADA REAL DE OLVERA	COLADA DEL PILAR DE CALLE



Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
CAÑADA REAL DE PUERTO SERRANO A RONDA	COLADA DEL POZO AMARGO A LOS VASCOS
CAÑADA REAL DE RONDA	COLADA DEL POZO DE ANDRES FERNANDEZ A LIVAR
CAÑADA REAL DE RONDA-OSUNA O CAÑADA VERDE	COLADA DEL PUENTE DE ZAHARA
CAÑADA REAL DE SEVILLA	COLADA DEL QUEJIGAL DE MAZOTE
CAÑADA REAL DE SEVILLA A GIBRALTAR	COLADA DEL RODEO
CAÑADA REAL DE SEVILLA A RONDA	COLADA DESDE EL LLANO DEL MOLINO POR LA LADERA DE PAJARUCO Y CAMINO DEL PUERTO *
CAÑADA REAL DE SEVILLA A UBRIQUE	COLADA DESDE EL PUERTO DE PEDRO RUIZ POR LA FUENTE DE LOS FRESNOS A LA CAÑADA D
CAÑADA REAL DE UBRIQUE A SEVILLA	COLADA LA LONQUERA DE FATIMA
CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR	COLADA VIEJA
CAÑADA REAL DEL CORDERO	CORDEL DE ALGODONALES A OLVERA
CAÑADA REAL DEL LLANO DE LAS CRUCES	CORDEL DE ALMARGEN A RONDA
CAÑADA REAL DEL MOJON DE LA VIBORA	CORDEL DE ARCOS
CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LAS CRUCES	CORDEL DE BENACAZ
CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LOS NAVAZOS A AMPO-BUCHE	CORDEL DE CERRO GORDO Y GRAZALEMA
CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LOS NAVAZOS O CAMPO-BUCHE	CORDEL DE GRAZALEMA A ARCOS
CAÑADA REAL DEL RIO GUADIARO	CORDEL DE GRAZALEMA O DE LA GARGANTA DEL BOYAL
CAÑADA REAL DE GIBRALTAR	CORDEL DE LA LINDE DE BENAJOAN
COLADA AL ABREVADERO DE LA FUENTE DE JUAN RAMOS	CORDEL DE LA LINDE DE LOS TERMINOS
COLADA AL ABREVADERO DE LAS FUENTES DE BARRIDA	CORDEL DE MATAVACAS
COLADA AL ABREVADERO DE LOS POZOS DE BARRIDA	CORDEL DE MORON
COLADA AL ABREVADERO DEL HERRUMBROSO	CORDEL DE OLVERA A CORIPE
COLADA AL ABREVADERO DEL RINCON DE NIETO	CORDEL DE OLVERA A RONDA
COLADA DE ARCOS A UBRIQUE	CORDEL DE OLVERA-ALGODONALES-CORIPE
COLADA DE ARROYOMOLINOS	CORDEL DE RONDA A OLVERA
COLADA DE EL BOSQUE	CORDEL DE SETENIL
COLADA DE FUENFRIA Y PILAR DE LOS BUEYES	CORDEL DE ZAHARA
COLADA DE HORCAJO	CORDEL DEL BOSQUE A ZAHARA
COLADA DE LA BREÑA	CORDEL DEL CAMINO DE LOS PESCADEROS
COLADA DE LA CABEZUELA	CORDEL DEL CAMINO DE MALAGA
COLADA DE LA CAMADA DEL CERDO	CORDEL DEL POZO DE LOS ALAMOS
COLADA DE LA CUESTA DE LOS YESOS	CORDEL DEL PUERTO QUEJIGAL AL PUERTO DEL MONTE



Denominación Vía Pecuaria	Denominación Vía Pecuaria
COLADA DE LA FUENTE CUEVA DEL MORO	VEREDA DE ALCALA DEL VALLE-ALGODONALES
COLADA DE LA FUENTE DE LA CUEVA DEL MORO	VEREDA DE ALGAR A PRADO DEL REY
COLADA DE LA FUENTE DE SAN FRANCISCO	VEREDA DE ALGAR AL BOSQUE
COLADA DE LA FUENTE DEL MARROQUI A LAS AMOLADERAS	VEREDA DE ARCOS A ZAHARA
COLADA DE LA FUENTE LA NEGRA	VEREDA DE ARROYOMOLINOS
COLADA DE LA LOMA DEL CALVARIO	VEREDA DE CAMPO HUERTA
COLADA DE LA PASADA DE CORDOBA AL CERRILLO DE LA VIRGEN	VEREDA DE LA BATAMA-JUNCAL
COLADA DE LA PASADA DE LA MATILLA	VEREDA DE LA FUENTE DE LIBAR
COLADA DE LA PASADA DE LAS CALABAZAS DE BOGAS O DEL RIO MAJACEITE	VEREDA DE LA HERMANILLA
COLADA DE LA PASADA DE LAS CALABAZAS O DE BOGAS	VEREDA DE LA TROCHA
COLADA DE LA PASADA DEL MORAL AL PUENTE DE PALOMINOS	VEREDA DE LAS MADRIGUERAS
COLADA DE LA PLAZA DE TOROS POR PUERTO LAS VIÑAS, PILAR DE LA VENTA Y CERRILLO	VEREDA DE LAS VILLAS
COLADA DE LA REVENGA	VEREDA DE MORON
COLADA DE LA ROHERA	VEREDA DE UBRIQUE
COLADA DE LA RONDA	VEREDA DE VILLAS
COLADA DE LA UMBRIA DE JEREZ	VEREDA DEL ALAI
COLADA DE LAS VEREDAS DE RUIZ AL POZO DE LOS ARENALES	VEREDA DEL ALAMILLO
COLADA DE LOS CALLEJONES	VEREDA DEL CAMINO DE SEVILLA Y QUEJIGAL
COLADA DE MATA RUIZ Y ARROYO DE LAS ADELFA	VEREDA DEL CAMINO DEL MOLINO
COLADA DE PIEDRAS PARDAS AL CHITE	VEREDA DEL CAMINO O CARRIL DE RONDA
COLADA DE PRADO DEL REY A BORNOS	VEREDA VIEJA DE GRAZALEMA
COLADA DE VILLAMARTIN A GRAZALEMA	



11. INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos identificados en el ámbito de análisis se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
153	Pico Aljibe	Aljibe
483	Karst de Las Motillas	Fantasia, Motillas, Parralejo, Ramblazo
158	Fuente de Benamahoma	Arroyo de la Breña
160	Fuente de Ubrique	Fuente de los Nueve Caños, El Algarrobal
159	Fallas del Saltadero de Ubrique	Salto del Pollo
163	Canchales de la Sierra del Pinar	El Boyar
162	Sima Peñón de El Berrueco	Peñón del Berrueco
484	Karst del Peñón de El Berrueco	Peñón de El Berrueco
161	Fallas del Salto del Cabrero en Benaocaz	Salto del Cabrero
166	Garganta Verde en Zahara de la Sierra	Garganta de la Ermita, Arroyo de los Ballesteros
168	Peñón de Zahara de la Sierra	Castillo de Zahara
169	Polje del Endrinal en Grazalema	Endrinal
167	Karst de la Sierra del Endrinal	Simancón, Reloj, El Endrinal
170	Sima de Cacao	Sierra del Caillo
165	Karst de la Sierra de Líjar	Líjar, Tajo de las Palomas, La Chorrera
485	Garganta de Buitreras	Garganta de Buitreras
164	Manga de Villaluenga	La Manga, Sima de Villaluenga
171	Paleokarst de Grazalema	Grazalema
172	Polje de los Llanos del Republicano	Llanos de Villaluenga, Sima del Republicano
173	Sima del Republicano	Los Navazos de Cao
487	Polje de los Llanos de Líbar	Los Llanos de Líbar
486	Karst de la Sierra de Líbar	Líbar
488	Sima Karst	Los Hoyos de Cortes (Sierra Blanquilla)
489	Hoyo de Cortes	Sierra de la Blanquilla
490	Sima del Flaco	Fuente de los llanos de Líbar
174	Cerro de Lagarín en El Gastor	Lagarín
491	Cueva de Chapi	Barranco del Chapin
493	Sima del Pozuelo (I)	Polje de Líbar



Código	Denominación del Georrecurso	Paraje
494	Sima del Pozuelo (II)	Polje de Líbar
495	Sima de Manuel Pérez	Polje de Líbar
492	Polje del Pozuelo	Pozuelo - Camino a Llanos de Líbar
496	Cueva de la Pileta	Cueva de la Pileta
497	Polje de Benaoján	Arroyo Montejaque- La Vega
498	Complejo Hundidero-Gato	Cueva del Gato-Hundiero
503	Tajo de Ronda	Tajo de Ronda
507	Areniscas calcáreas del Mioceno de Ronda	Dehesa D.Bosco
509	Paleokarst del Puerto del Viento	Puerto del Viento
601	Dolinas de la Sierra del Caíllo	Pico de la La Bandera
602	El Torcal de Villaluenga del Rosario	Del Buho y la Breña
603	Polje del Navazo Alto	Sierra del Caillo
660	Salinas de Hortales y Raimundo	Hortales-Raimundo

12. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los condicionantes ambientales y del examen del mapa resultante (mapa nº13), se concluye que todos y cada uno de los factores ambientales utilizados se encuentran representados en mayor o menor medida ocupando casi la totalidad del territorio analizado. Por lo que a la hora de abordar el contenido del Plan habrá que tener en cuenta los condicionantes identificados con la finalidad de operar bajo el principio de sostenibilidad.



3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del Plan.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán, en el mapa n.º 15.1 aquellas zonas donde se localizan especies de flora y fauna que no están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y tampoco en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE. Aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación³ puesto que entre sus fines está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

1.1. Flora de interés

Denominación del Georrecurso	Paraje
<i>Acer monspessulanum</i>	<i>Iberis fontqueri</i>
<i>Acer opalus subsp. granatense</i>	<i>Iberis nazarita</i>
<i>Anagallis crassifolia</i>	<i>Isoetes velatum subsp. velatum</i>
<i>Argantoniella salzmännii</i>	<i>Juniperus communis subsp. alpina</i>
<i>Arisarum proboscideum</i>	<i>Juniperus communis subsp. hemisphaerica</i>
<i>Armeria hirta</i>	<i>Juniperus phoenicea subsp. phoenicea</i>
<i>Asplenium petrarchae</i>	<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>
<i>Astragalus sempervirens subsp. nevadensis</i>	<i>Juniperus sabina</i>
<i>Athamanta vayredana</i>	<i>Koeleria dasyphylla</i>
<i>Bellis cordifolia</i>	<i>Lamium flexuosum</i>
<i>Biscutella lyrata</i>	<i>Linaria pedunculata</i>
<i>Blechnum spicant</i>	<i>Linaria platycalyx</i>
<i>Callitriche regis-jubae</i>	<i>Melica bocquetii</i>
<i>Campanula cabezudoii</i>	<i>Merendera androcymbioides</i>
<i>Campanula velutina</i>	<i>Narcissus bulbocodium subsp. bulbocodium</i>
<i>Carduus rivasgodayanus</i>	<i>Narcissus cuatrecasasii</i>
<i>Carex acuta</i>	<i>Nepeta apuleii</i>
<i>Celtis australis</i>	<i>Nothobartsia aspera</i>
<i>Centaurea clementei</i>	<i>Oenanthe pimpinelloides</i>

³ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres



Denominación del Georrecurso	Paraje
<i>Centaurea prolongoi</i>	<i>Omphalodes commutata</i>
<i>Centranthus nevadensis</i>	<i>Ononis reuteri</i>
<i>Cirsium scabrum</i>	<i>Origanum compactum</i>
<i>Cistus ladanifer subsp. mauritanus</i>	<i>Orobanche haenseleri</i>
<i>Convolvulus boissieri</i>	<i>Orobanche purpurea</i>
<i>Corylus avellana</i>	<i>Orobanche ramosa</i>
<i>Cosentinia vellea</i>	<i>Osmunda regalis</i>
<i>Cotoneaster granatensis</i>	<i>Pancratium maritimum</i>
<i>Crepis tingitana</i>	<i>Petrorhagia saxifraga</i>
<i>Cynara baetica subsp. baetica</i>	<i>Phlomis x margaritae</i>
<i>Cytisus fontanesii subsp. plumosus</i>	<i>Pinguicula lusitanica</i>
<i>Daphne oleoides</i>	<i>Pistorinia breviflora</i>
<i>Davallia canariensis</i>	<i>Polystichum setiferum</i>
<i>Delphinium emarginatum subsp. nevadense</i>	<i>Prunus ramburii</i>
<i>Delphinium nevadense</i>	<i>Puccinellia fasciculata</i>
<i>Digitalis obscura subsp. laciniata</i>	<i>Quercus canariensis</i>
<i>Digitalis purpurea subsp. bocquetii</i>	<i>Quercus lusitanica</i>
<i>Dryopteris affinis subsp. affinis</i>	<i>Quercus pyrenaica</i>
<i>Dryopteris filix-mas</i>	<i>Reseda undata subsp. gayana</i>
<i>Ephedra nebrodensis</i>	<i>Ruscus hypophyllum</i>
<i>Epipactis lusitanica</i>	<i>Salvia candelabrum</i>
<i>Erica ciliaris</i>	<i>Saxifraga bourgeana</i>
<i>Erica erigena</i>	<i>Saxifraga reuteriana</i>
<i>Erica terminalis</i>	<i>Scrophularia laxiflora</i>
<i>Erodium recoderi</i>	<i>Sedum nevadense</i>
<i>Erodium tordylioides</i>	<i>Sempervivum tectorum</i>
<i>Erysimum rondae</i>	<i>Silene gaditana</i>
<i>Frangula alnus subsp. alnus</i>	<i>Silene inaperta subsp. serpentinicola</i>
<i>Fumana baetica</i>	<i>Simethis planifolia</i>
<i>Fumana lacidulemiensis</i>	<i>Sternbergia colchiciflora</i>
<i>Galium baeticum</i>	<i>Sternbergia lutea</i>
<i>Galium boissieranum</i>	<i>Teline tribracteolata</i>
<i>Galium concatenatum</i>	<i>Teucrium aureum subsp. turdetanum</i>
<i>Galium nevadense</i>	<i>Teucrium campanulatum</i>
<i>Genista longipes subsp. viciosoi</i>	<i>Teucrium fragile</i>
<i>Gennaria diphylla</i>	<i>Teucrium oxylepis</i>
<i>Halimium atriplicifolium subsp. atriplicifolium</i>	<i>Triguera osbeckii</i>
<i>Haplophyllum linifolium</i>	<i>Verbascum erosum</i>
<i>Helictotrichon filifolium subsp. arundanum</i>	<i>Vicia altissima</i>
<i>Hieracium baeticum</i>	<i>Vicia lutea subsp. cavanillesii</i>



Denominación del Georrecurso	Paraje
<i>Hippocrepis salzmannii</i>	<i>Viola demetria</i>
<i>Holcus grandiflorus</i>	<i>Zannichellia peltata</i>

1.2. Fauna de interés

Paraje
<i>Myotis escalerae</i>

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Los planes de recuperación y conservación identificados en la superficie analizada se señalan con una X en la tabla siguiente. Recogiendo en el mapa n.º 15.02 la distribución de aquellos identificados en el área de estudio.

Denominación del Plan	Presencia
Plan de recuperación del lince ibérico	
Plan de recuperación del águila imperial ibérica	X
Plan de Actuación del Pinsapo	X
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados Fanerógamas del Medio Marino	
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas	X
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias	
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales	X
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos	X
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales	X
Plan de Conservación de Altas Cumbres	X
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros	X

ANEXO

METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME

0. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de ahora en adelante GICA, se erige como referente normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como fin completar, clarificar y actualizar el marco normativo existente y regular nuevos instrumentos de protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

Entre los cinco mecanismos de prevención y control ambiental, la Ley regula la evaluación ambiental de planes y programas o **evaluación ambiental estratégica**, siguiendo las determinaciones de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorporada a nuestro ordenamiento a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Norma que establece, entre otras cuestiones, las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante, entre otros mecanismos, la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración, adopción o aprobación de los planes y programas.

De los trámites que recoge la norma está el de las consultas a las Administraciones públicas afectadas por parte del órgano ambiental. Así, el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental dependiente de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como responsable de la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante REDIAM), es consultado en el desarrollo del procedimiento, canalizando su respuesta a través del presente informe en el que se utiliza la información más actualizada integrada en la REDIAM.

1. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar⁴, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas⁵ que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada

La utilización en la presente metodología de los términos: **elementos del medio ambiente** y **medidas** encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:

Art. 2 Definiciones

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....

⁴ Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el "Documento Inicial Estratégico"; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

⁵ La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

Categorías de amenaza	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los

trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

2. CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS

1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo severo hasta los de tipo leve. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de carácter severo hasta los leve. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

Por último señalar que se considerarán de la misma forma, es decir, como condicionante ambiental severo, aquellos espacios sometidos a un **régimen de protección preventiva** previo a su declaración como espacio natural.

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se es-

tablecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado⁶, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España⁷, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

2. 1. Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y propuestas LICs

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I⁸ y II⁹ de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante

⁶ Administración General del Estado: AGE

⁷ **Red de Áreas Marinas Protegidas de España**, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

Todo ello motiva que la presencia de LICs o de ZECs en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envía al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

2. 2. Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPAs

En el caso de las ZEPAs, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley

⁸ Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

⁹ Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo¹⁰ del Título II¹¹ de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HICs)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000

3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de

¹⁰ CAPÍTULO IV. Otras figuras de protección de espacios

¹¹ TÍTULO II: Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte, la información de la distribución de los HICs de Andalucía con independencia de que estén dentro o fuera de la Red Natura 2000, puede descargarse en el catálogo de la REDIAM, en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual

5) INVENTARIO DE HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Según la presente metodología, los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía se considera que funciona como un condicionante ambiental severo. La justificación se encuentra en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. Donde establece que en dicho inventario se recoge catalogada y sistemáticamente los humedales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que cumplen alguna de las siguientes características:

- 1) Humedales que constituyan el hábitat de poblaciones o comunidades de organismos que se consideren de especial interés natural. En cualquier caso, se incluirán en este apartado:
 - a) Los que alberguen especies de microorganismos, flora o fauna que se encuentren amenazados de acuerdo con la normativa vigente.
 - b) Los que incluyan especies de microorganismos, flora o fauna cuyo área de distribución sea exclusiva, esté básicamente comprendida en los humedales andaluces, o sean endemismos andaluces, ibéricos o iberoafricanos.
- 2) Humedales de interés geológico, geomorfológico, biogeoquímico o cultural, o que presenten un gran valor por su rareza o representatividad.

6) ESPECIES SILVESTRES AMENAZADAS y EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

Legislación comunitaria

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Legislación estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

Legislación autonómica

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4¹² se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, en el que se incluirán especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo

¹² Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

A	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
B	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

Para terminar con este epígrafe es preciso señalar que la información de este condicionante ambiental dependerá del ámbito territorial de estudio. Así, en el caso de que el ámbito sea regional o cercano al regional la información procederá de **cuadrículas de proyección UTM de 5kmx5km de lado**. En cambio, para ámbitos menores la información parte de **cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado**.

7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de

medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

8) MONTES PÚBLICOS

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo; en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

La consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa a analizar. Así, en aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

10) VÍAS PECUARIAS

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público¹³, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

¹³ Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

- El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.
- Ya, en 2004, la Consejería con competencias en medio ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.
- La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.
- La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.

12) DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

La consideración del dominio público marítimo terrestre (DPMT) como un condicionante ambiental a tener en cuenta se debe a que se trata de un elemento básico en la organización y estructura del territorio, función que comparte con otros condicionantes ambientales seleccionados en la presente metodología.

Este demanio se presenta regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dicha norma responde al imperativo constitucional de que por Ley se regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público.

Su objetivo y finalidad es la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente la ribera del mar. Ello motiva la consideración del dominio público marítimo terrestre como condicionante ambiental severo.

Por otro lado, la Ley, en aras de la consecución de sus objetivos, también regula las servidumbres legales, teniendo especial interés la servidumbre legal de protección. Esta servidumbre aparece definida en la legislación como la zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley, la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros. Por tratarse de una zona sujeta a prohibiciones y a autorizaciones se ha considerado que funciona como condicionante ambiental.

En el mapa correspondiente se cartografía la línea de deslinde, límite interior, del Dominio Público Marítimo-Terrestre procedente del Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), esta información incluye también el límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección, así como los deslindes del DPMT en tramitación.

Es preciso señalar que la línea de deslinde del **DPMT en tramitación** se presentará en el mapa de color verde y con trazo discontinuo para diferenciarlo del **DPMT aprobado** que se presenta con el trazo continuo. La línea de la **Zona de Servidumbre de Protección** se tratará como un condicionante ambiental moderado, esta última categorización responde a efectos de diferenciarla en el mapa del DPMT más que a considerarla como un condicionante ambiental de menor peso.

3. INFORMACIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIA

Se incluirá en este apartado aquella información ambiental considerada de interés para el desarrollo del plan, programa o proyecto.

1) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies de flora y fauna que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación¹⁴, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2) PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES SILVESTRES Y HÁBITATS PROTEGIDOS

Relacionado directamente con el epígrafe dedicado a las especies amenazadas y en régimen de protección especial, concretamente con el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, la normativa de aplicación señalada en dicho epígrafe determina que la inclusión de una especie en dicho catálogo exigirá la elaboración de un **plan de recuperación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción", o de **un plan de conservación** en el caso de la inclusión de un taxón o población en la categoría de "vulnerable".

Tanto la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en su artículo 27.2, como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en su artículo 59.1.c., contemplan la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones o poblaciones cuando compartan los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.

Los Planes aprobados en la actualidad en Andalucía se recogen en la tabla siguiente.

Denominación del Plan
Plan de recuperación del lince ibérico
Plan de recuperación del águila imperial ibérica
Plan de Actuación del Pinsapo
El Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino

¹⁴ Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la *Biodiversidad* . Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Denominación del Plan
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas
Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias
Plan para la Recuperación y Conservación de Aves de Humedales
Plan de Recuperación y Conservación de Helechos
Plan de Recuperación y Conservación de Peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales
Plan de Conservación de Altas Cumbres
Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Respecto del **Plan de Recuperación y Conservación de Invertebrados Amenazados y Fanerógamas del Medio Marino**, aprobado por Acuerdo de 7 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, hay que señalar que según se recoge en su punto 5:

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN

El Plan será de aplicación en el ámbito a continuación definido sin perjuicio de las medidas y disposiciones de conservación establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

*El ámbito del presente Plan **se define como la totalidad del área de distribución actual en Andalucía de las especies objeto del mismo, así como aquellas áreas potenciales que sean consideradas necesarias para cumplir con los objetivos que se establecen por este Plan para la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

La fuente oficial de referencia relativa a la localización y delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan así como de las especies que lo componen, será la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente que, a su vez, actuarán como instrumento para el acceso público a la información relativa al ámbito de aplicación del Plan.

La información recogida en la REDIAM relativa al ámbito de aplicación del Plan podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En estas circunstancias, la cartografía recoge el ámbito de distribución de las especies objeto del Plan según la información contenida en la REDIAM. Dichas especies son las que se reúnen seguidamente junto con su categoría de amenaza:

“En peligro de extinción”:

- *Patella ferruginea*

- *Pinna nobilis*

“Vulnerable”:

- *Dendropoma petraeum*

- *Astroides calycularis*

- *Charonia lampas* subsp. *lampas*

Listado de especies silvestres en régimen de protección especial:

- *Posidonia oceanica*

- *Zostera noltii* (= *Nanozostera noltii*) (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica).

- *Zostera marina* (poblaciones mediterráneas)

- *Cymodocea nodosa* (poblaciones mediterráneas y atlánticas de la Península Ibérica)

Fuentes de información

Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul Junta de Andalucía. 2021

Red Natura 2000 de Andalucía

Delimitación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle. Información actualizada. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. 2020.

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2021

Red de Áreas Marinas Protegidas de España. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. 2016

Hábitats de Interés Comunitario

HIC proveniente del Sistema de Información de Referencia de los Hábitats Interés Comunitario de Andalucía. REDIAM, Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. Publicación 2021.

Humedales

Cartografía de los humedales incluidos en el Inventario de Humedales de Andalucía. Escala variable según fuente de datos. Año 2021. Junta de Andalucía. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Flora protegida y de interés

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021

Fauna protegida:

Distribución de las especies de flora y fauna protegidas en Andalucía, cuadrículas 5x5 km. Información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. 2021.

Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.

Montes Públicos

Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Escala de detalle, información actualizada. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía. 2021.

Red hidrográfica y lámina de agua

Cartografía de las bases de referencia hidrológica de Andalucía. Año 2007. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía

Vías Pecuarias

Inventario de vías pecuarias de Andalucía a escala de detalle y semidetalle. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía. 2021

Inventario Andaluz de Georrecursos

Inventario Andaluz de Georrecursos. Escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011

Línea de deslinde del DPMT. Incluye el Límite interior de la Zona de Servidumbre de Protección.

Fuente: © Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO). Junio 2022.